



Aprobación: Acta del CPJ 10/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, y Acta LPN-CPJ-10/2019, resolución 004, de fecha 14 de julio de 2020

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**

(Adquisición de Equipos Tecnológicos y Servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria)



**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **IT GLOBAL ENTERPRICE SERVICE, I.N.C.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-82667-6, ubicada en la Ave. Rafael Augusto Sánchez, núm. 86, Roble Corporate Center, piso 10, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director, el señor Richard Onaxis Encarnación Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



3. La Adquisición de Equipos Tecnológicos y servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria se hace necesaria, en miras de proveer el apoyo tecnológico que se requiere para las estrategias de implementación de productos y servicios digitales y la implementación del Servicio de Depósito Remoto (DR) en todas nuestras localidades a nivel nacional y de la sede central. Esta iniciativa está alineada con la estrategia de transformación digital de la Jurisdicción Inmobiliaria, razón por la cual el Consejo del Poder Judicial aprobó dichas compras mediante Acta núm. 38/2019 de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-10-2019, en fechas veintisiete (27) y treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para la adquisición de:

LOTE 1		
Ítem	Descripción	Cantidad
1	Switches de Comunicación	12
2	Acces Point wireless	25

LOTE 2		
Ítem	Descripción	Cantidad
1	Servidores	12
2	Appliance Back up (NAS)	12

LOTE 3		
Ítem	Descripción	Cantidad
1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
4	Monitor 22 Pulgadas	140
5	Monitor 24 Pulgadas	30

LOTE 4		
Ítem	Descripción	Cantidad
1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
4	Monitor 22 Pulgadas	130

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

5	Monitor 24 Pulgadas	35
---	---------------------	----

LOTE 5		
Ítem	Descripción	Cantidad
1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100
4	Monitor 22 Pulgadas	130
5	Monitor 24 Pulgadas	35

5. En fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial recibió una solicitud de la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria indicando lo siguiente: *"(...) Este proceso se solicitó con el objetivo de fortalecer el equipamiento tecnológico que se requiere para las estrategias de implementación de productos y servicios digitales y la implementación del Servicio de Depósito Remoto (DR) en todas nuestras localidades a nivel nacional. En vista de la Pandemia del Covid-19 y las medidas de Teletrabajo adoptadas por el CPJ, la cantidad de colaboradores en modalidad presencial en las oficinas de la JI se reduce y es necesario aumentar la disponibilidad de equipamiento portátil para la implementación del teletrabajo. Por las razones expuestas, necesitamos que se reduzca la cantidad de equipos de este proceso de licitación. A continuación, describimos las modificaciones que requerimos:*
- *Cancelar la adjudicación de los lotes II y III (...)*
  - *"(...) Adjudicar los lotes I, IV y V(...)"*.
6. El artículo 65 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial indica que: *"La cancelación de un proceso de compra se podrá realizar en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando por caso fortuito o fuerza mayor existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial. (...)"*.
7. El artículo 26 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: *"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos"*.





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

8. Mediante Resolución Núm. 4 del proceso núm. LPN-CPJ-10-2019, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la empresa *IT GLOBAL ENTERPRICE SERVICE, I.N.C.*, el Lote 1, por la suma de Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos con 72/100 (RD\$4,366,363.72), impuestos incluidos y a la empresa *CECOMSA S.R.L.*, los Lotes 4 y 5 por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos con 08/100 (RD\$28,601,869.08), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

LOTE 1					
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final	Garantía
FS-548D-FPOE	12	RD\$166,839.75	RD\$30,031.16	RD\$196,870.91	3 años
FC-10-W0501-247-02-36	12	RD\$61,969.05	RD\$11,154.43	RD\$73,123.48	3 años
FG-TRAN-SX	12	RD\$1,483.02	RD\$266.94	RD\$1,749.96	3 años
LC-ST-SM-3MTS	12	RD\$1,207.20	RD\$184.90	RD\$1,212.10	3 meses
FAP-421E-N	25	RD\$26,964.00	RD\$4,853.52	RD\$31,817.52	3 años

AB







*Dra. Mejía*

Aprobación: Acta del CPJ No.38/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, y Acta LPN-CPJ-10/2019, resolución 004, de fecha 14 de julio de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

FC-10-P421E-247-02-36	25	RD\$10,015.20	RD\$1,802.74	RD\$11,817.94	5 años
-----------------------	----	---------------	--------------	---------------	--------

**PÁRRAFO:** Dichas garantías establecidas en la oferta técnica empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**SEGUNDO:**

Los artículos serán entregados en la División de Almacén con la supervisión de la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencias de LA PRIMERA PARTE, a los treinta (30) días después de colocada la orden de compras a LA SEGUNDA PARTE

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$4,366,363.72), impuestos incluidos, los que serán pagados mediante Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

*AB*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$174,654.55), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-14224 concedida por Seguros Sura, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencias de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PARRAFO I:** Si a la llegada del término, LA PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por la Gerencia de Tecnología de la Información de la Jurisdicción Inmobiliaria, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

**PÁRRAFO II:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



*Dra. Altigracia*

Resolución: Acta del CPJ No 38/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, y Acta LPN-CPJ-002/2019, resolución 004, de fecha 14 de julio de 2020



- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar

*AB*

*PA*

2020-0091



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

AM En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.



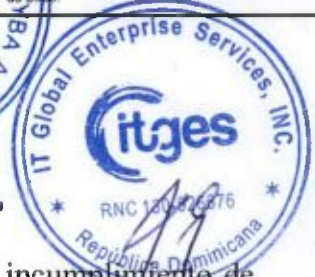


REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Notificación: Acta del CPJ No 38/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, y Acta LPN-CPJ-10/2019, resolución 004, de fecha 14 de julio de 2020.

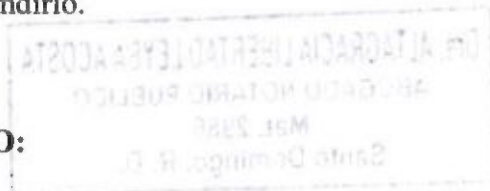


**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

## DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.



## DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

## DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

## DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
representado por  
Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE

  
IT GLOBAL ENTERPRICE  
SERVICE, I.N.C.  
representado por  
Sr. Richard Onaxis Encarnación Fernández  
LA SEGUNDA PARTE

**Dra. ALTAGRACIA LIBERTAD LEYBA ACOSTA**  
ABOGADO NOTARIO PUBLICO  
Mat. 2986

Yo, Dra. Altagracia Libertad Leyba Acosta, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2986 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10298-283-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
NOTARIO PÚBLICO

